

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50737 *Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de Revocación de procedimientos sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Segundo.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020, interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

Tercero.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Quinto.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Valencia mediante Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 6-2).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
13678/2020	44858313X
13478/2020	29199579K
13477/2020	48599365C
13474/2020	44879310P
13473/2020	45803413V
13472/2020	22567825H
13261/2020	26752991N
13260/2020	X6600574B
13259/2020	18442900M
13257/2020	X4867381Y
13250/2020	54292464K
13236/2020	X4499062D
12574/2020	Y1413609C
12572/2020	20962644F

12561/2020	02312424G
12559/2020	Y2353955B
12557/2020	X1647699W
12555/2020	20010423D
12458/2020	22584768X
12450/2020	22533189C
12443/2020	24447780E
12319/2020	52713646S
12317/2020	13174820Y
12309/2020	26639279N
12265/2020	53253101M
12264/2020	Y0242443Z
12262/2020	44866572N
12258/2020	13920102L
12257/2020	Y3571928L
12256/2020	Y0091606B
12229/2020	X5246160K
12224/2020	29206623G
12221/2020	29215265K
12216/2020	44524142Y
12215/2020	24472182K
12213/2020	44535900B
12189/2020	53762821E
11902/2020	46394822G
11876/2020	73580478M
11499/2020	44506490H
11497/2020	44531052Q
11495/2020	X9670714L
11492/2020	23823080W
11491/2020	33456009W
11490/2020	44501023W
11488/2020	33463410C
11350/2020	20765195J
11349/2020	53059003G
11203/2020	23017180E
10926/2020	Y0678178Z
10925/2020	22589388F
10923/2020	23315399T
10922/2020	X6402414L
10921/2020	24375329K
10920/2020	73772111W
10919/2020	Y7911866H
10918/2020	73581918L
10917/2020	29191443G
10915/2020	X1392083P
10911/2020	53359602Q
10908/2020	20839388P
10856/2020	X6883501S
10842/2020	73581198N
10840/2020	20795314W
10838/2020	Y5094153N
10832/2020	X6548877H
10826/2020	25406105Y
10821/2020	73535732V

10817/2020	X2242407E
10811/2020	23855562P
10807/2020	48337899H
10767/2020	41581143H
10627/2020	48712935Q
10624/2020	53288458B
10621/2020	19885411W
10608/2020	29162045T
10605/2020	53884234H
10597/2020	73671500Q
10596/2020	43195336W
10446/2020	09778059T
10186/2020	53878268D
10184/2020	X3636615Q
10115/2020	24361705J
10114/2020	22671951T
10110/2020	18457195V
10095/2020	Y6142080J
10093/2020	Y7545494J
10090/2020	23822745N
10089/2020	35597088B
10088/2020	49180699Y
10004/2020	50731194W
10002/2020	Y6737231Q
10001/2020	52906206L
9996/2020	44521537T
9987/2020	25413277W
9986/2020	24347841H
9886/2020	Y1359655R

Valencia, 1 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, Luis Felipe Martínez Martínez.

ID: A210066192-1